ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CERTIFICA:

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: *"(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)". Negrilla fuera del texto.

Que en desarrollo de lo dispuesto en las normas precedentes el Consejo de Estado ha manifestado al respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales que: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos*

*especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado" (*Consejo de Estado, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 2 de diciembre de 2013. Rad. 41719)

Que la necesidad a contratar, se encuentra enmarcada dentro de las descripciones legales contenidas en las disposiciones citadas porque su finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona jurídica, que, en atención a su idoneidad y experiencia, le permita ejecutar el objeto independientemente de su cuantía toda vez que esta modalidad opera por su causal y objeto.

Que de acuerdo con lo expuesto, la modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2,2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o **jurídica** que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado, la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas.

Que sustentado en el numeral 4, literal h) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite contratar De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado."

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.” (…).

Que de conformidad con el artículo 82 de la Carta Magna, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en similar contexto constitucional, el artículo 101 establece que son parte del territorio, el subsuelo y el espacio aéreo, elementos que hacen parte del espacio público.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, conforme al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia.

La Ley 142 de 1994, que en su artículo 2 establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 5 de la misma Ley establece la competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 26 señala que en cada municipio las empresas prestadoras de servicios públicos estarán sujetas a las normas generales sobre planeación urbana, circulación, tránsito, uso del espacio público, seguridad y tranquilidad ciudadanas.

Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios. Ley de ordenamiento territorial que establece el POT como instrumento para el ordenamiento de los municipios, señalando el contenido y alcance de dicho instrumento, así como su vigencia y procedimientos para su revisión y ajuste periódico. El numeral 4 del artículo 1° de la Ley 388 de 1997 establece como uno de sus objetivos, el de “[p]promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al

Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".

Que en Santiago de Cali se expidió el Decreto Municipal 411.0.20.0761 de 2015 (Octubre 7) "Por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones".

Que la expedición de autorizaciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra definida desde el 01 de diciembre de 2014 en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la Revisión Ordinaria de Contenido de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali" y el Decreto Municipal 411.0.20.0761 de 2015 "Por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones".

Que el parágrafo 1 del artículo 82 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", consagra: "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente promoverán y gestionarán la reubicación estratégica de las torres de antenas existentes en los cerros tutelares para reducir su contaminación visual y el deterioro del paisaje."

Que el artículo 197 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", consagra:

"Artículo 197. Uso de Infraestructuras de Soporte de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. Ninguna empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC podrá utilizar las infraestructuras de soporte o los componentes de redes de terceros, sin autorización previa y expresa de ellos, para la conducción o el transporte de los mismos y bajo las condiciones que las partes acuerden, sin desmedro del cumplimiento de las regulaciones vigentes en estos campos.

Parágrafo 1. Las empresas prestadoras de servicios públicos titulares de infraestructura apta para su compartición que proveen TIC y/o el servicio de energía eléctrica, deberán permitir el acceso a su infraestructura y la interconexión a sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley y por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus Resoluciones 2014 de 2008 y 4245 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución 063 de 2013 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En zonas donde ya exista subterranización de redes por alguna empresa de servicios públicos, el municipio promoverá que ésta facilite la compartición de infraestructura para evitar la intervención ineficiente del espacio público, favorecer economías de escala y prevenir la afectación de los servicios públicos y la movilidad ciudadana. Los planes de subterranización a definir en el Plan Maestro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerarán la compartición de infraestructura existente en dichas zonas como primera alternativa.

Parágrafo 2. Se podrá instalar infraestructura de telecomunicaciones en postes de alumbrado público previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siempre y cuando cuenten con un plan de mimetización, y no generen redes aéreas.

Que el parágrafo 3 del artículo 198 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali”, establece que, “El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente con la participación de las Empresas Prestadoras de TIC, promoverán y gestionarán en el mediano plazo el reordenamiento estratégico de las estructuras de soporte de antenas existentes en los cerros tutelares de Cali que deterioran el paisaje desarrollando la instalación conjunta de infraestructura, congregando proveedores y tecnologías, propendiendo por la disminución de antenas instaladas en los cerros tutelares, evitando su dispersión en el sistema orográfico. El Departamento Administrativo de Planeación

Municipal establecerá a través del Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC los lugares alternativos para la ubicación de torres de montaje de antenas de telecomunicaciones en el marco del proyecto de reubicación estratégica de las antenas en los cerros tutelares."

El Acuerdo Municipal No. 0477 de 2020, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito especial , deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali , "Cali, Unida por la Vida" , en sus cuatro dimensiones se definen los instrumentos reglamentarios de planeación, gestión, y financiación establecidos en el POT, tales como unidades de planificación urbana y rural, los planes zonales, los planes maestros, etc., cuyo objetivo es adelantar acciones tendientes a garantizar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, mediante optimización, construcción y ampliación de infraestructura, reducción de pérdidas, entre otras acciones, dentro del cual se encuentra el indicador 52030090006 del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios (SPD) y TIC.

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 en su artículo 76, establece que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es un organismo principal del sector central con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo. En el artículo 77, indica que esta dependencia es la encargada de liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible del municipio de Santiago de Cali en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales).

Respecto del contexto situacional del crecimiento urbano de Santiago de Cali y su relación con los servicios públicos domiciliarios. Santiago de Cali, es la capital del departamento del Valle del Cauca, con una población total de 2.445.405 habitantes , ha mantenido en los últimos años un acelerado crecimiento demográfico, incluso alcanzando los valores intercensales más altos del País (y en los últimos años ha sido una de las ciudades con tasas de crecimiento poblacional más altas de América del Sur, que la ubican con incrementos poblacionales a 2036 alrededor del 25%), dinámica poblacional que ha llevado el entorno urbano a altos índices de saturación,

aspecto que se ve intensificado por el lento desarrollo del área de expansión urbana. En este sentido, y como principal producto de la densificación, se ha generado un incremento en la demanda de servicios públicos, que ha llevado a la infraestructura y el nivel de servicios actuales a puntos cercanos a la capacidad instalada, generando en algunos casos, la proliferación de infraestructuras carentes de planificación estratégica adecuada, como es el caso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones las cuales representa un desafío en la planificación territorial, dado que son servicios que solo desde la década de los 90 incursionan dentro de las condiciones que determinan o condicionan la calidad vida de las personas dentro de una ciudad. En este entendido se requiere contratar una persona jurídica que brinde sus servicios profesionales especializados para:

Elaboración de los pliegos de condiciones, en el componente jurídico a remitir a la Entidad para su aprobación y publicación en el Secop II, con base en la información entregada por la misma de forma completa y oportuna, conforme a los lineamientos, guías y pliegos tipo de la Agencia Nacional a Colombia Compra Eficiente, y a los procedimientos de la Entidad, para la Licitación Pública y construcción del cronograma definitivo de la Licitación Pública para la Operación Provisional, y para adelantar el proceso de Licitación Pública para la Concesión de la Operación a largo plazo de la Administración del Mobiliario desde la Etapa elaboración y publicación del borrador de Pliegos de Condiciones

Que la Entidad no cuenta en la actualidad con el personal profesional y especializado necesario para adelantar las labores mencionadas en el objeto de la contratación y las actividades antes descritas, siendo este un tema demasiado especializado y se debe contar con la suficiente experiencia para desarrollar los productos solicitados.

EI Departamento Administrativo de Planeación , en su ejercicio de planeación y en atención al alcance del objeto contractual a desarrollarse, al plazo de ejecución, a la idoneidad y experiencia con la que debe contar el futuro contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual, identificó que es posible suplirla a través de la contratación de una persona jurídica que cuente con un equipo de trabajo integral y especializado conformado por un equipo interdisciplinario idóneo

que puedan aportar el nivel de especialización que requiere el proyecto de acuerdo con las necesidades que puedan surgir en la ejecución del mismo en el marco de las actividades delimitadas.

En este sentido se procede a realizar el análisis de la experiencia e idoneidad para la celebración del presente contrato con la firma SEAN® ELECTRONICA LTDA.. identificada con el NIT. 830.124.848-2 tiene la idoneidad requerida, pues es una de las principales Firmas con una trayectoria profesional que les permite ofrecer servicios con los más altos estándares de calidad, teniendo a disposición profesionales altamente capacitados. La cual cuenta con una experiencia de más de dieciocho años en el mercado ayudando al país en la generación de empleo y acercando la tecnología al público en general, tiene vinculado personal altamente calificado y entrenado por los fabricantes, para lograr realizar los diseños, montajes, asesorías, interventorías, en proyectos de Telecomunicaciones, ISP, Radioenlaces, microondas, redes FTTH, Troncales, ultimas millas, configuración de Networking, para Switch en capa 2 y capa 3, replantea de instalación, ubicación de fallas y su reparación. Capacidad operativa donde cuentan con un alto conocimiento de las normatividades de cada una de las instituciones que intervienen en la rama de las TIC, actualmente ha firmado contratos macros con las empresas de energía y telecomunicaciones del País, para realizar los estudios y tendidos de fibra óptica. En cuanto a capacidad jurídica, cuenta con permisos emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones para la implementación, estudio de ISP, venta y distribución de internet, por medio de fibra óptica y equipos inalámbricos, la empresa cuenta con el certificado de MIntic, para el uso del espectro radioeléctrico del país, brindar asesorías

Es de resaltar que la firma posee la idoneidad necesaria respecto de este tipo de objetos contractuales a suscribir directamente con entidades públicas en todo tipo de asesoría financiera, técnica y jurídica por la capacidad de conformar equipos de alto nivel expertos para el tema puntual, acreditando la experiencia del equipo de trabajo.

La firma cuenta con profesionales con niveles de formación específica, especialista en redes y comunicaciones temas relacionados con las

infraestructuras de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de proyectos con el marco de referencia PMP, con certificaciones en metodologías agiles SCRUM MASTER Professional, Product Owner, Devoloper y Fundation, a escala territorial internacional, nacional, regional, urbana y rural, y con experiencia específica que garantice propuestas para el desarrollo y el equilibrio del territorio del Distrito de Santiago de Cali en cuanto al manejo del servicio de TIC en condiciones de calidad y PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA ADELANTAR Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría técnica para la formulación y supervisión de los instrumentos de planificación territorial en lo relacionado con las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – TIC.

La firma ha ejecutado contratos relacionados con el objeto a contratar como se describe a continuación:

SICE- SOCIEDAD IBERICA DE CONTRUCCIONES ELECTRICAS. Instalación Configuración puesta en marcha equipos de comunicación Túnel Boquerón Vía Bogotá - Melgar.

SACYR Instalación configuración equipos de comunicación vía Cúcuta Pamplina, instalación de 20 Km de fibra certificación y puesta en operación.

INVERSIONES NICSA Instalación configuración puesta en operación central de comunicación a nivel nacional.

ALCALDIA SANTA ROSA DE CABAL Consultoría para la reparación del sistema de CCTV del municipio y diseños nuevas redes de CCTV en fibra óptica.

ALCALDIA SILVANIA Mantenimiento reparación e instalación del CCTV del municipio ALCALDIA SIBATE Mantenimiento puesto en operación sistema de CCVT del municipio.

ALCALDIA SESQUILE Instalación puesta operación CCTV del municipio.

Que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Cámara de Comercio de Bogotá, La representante legal de SEAN ELECTRONICA LTDA es la Señora GINA MARCELA RODRIGUEZ SARMIENTO identificada con C.C. 52.264.811, designada por Escritura Pública No. 0003764 del 11 de julio de 2003, de la notaría 6 de BOGOTÁ D.C., inscrita en esa cámara de comercio el 29 de julio de 2003 con el No. 00890924 del libro IX.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y a partir del perfil definido, se deja constancia que el (o la) aspirante SEAN® ELECTRONICA LTDA. es IDONEO para desarrollar las actividades propias del objeto del contrato conforme lo acreditan la hoja de vida y los soportes de formación y experiencia aportados.

Que la presente certificación se expide en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo adicione o modifique, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y artículo 209 de la Constitución Política y con fundamento en el artículo 83 de la Constitución, el cual dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó: Paola Tatiana Hurtado – Contratista Unidad de apoyo a la Gestión. DAPM.
Revisó: Liliana López López - Contratista Unidad de apoyo a la Gestión. DAPM.